



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00130-00
DEMANDANTE	Corporación Para El Desarrollo Empresarial – Finanfuturo
DEMANDADO	Andrés Felipe Ramírez Ocampo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Pretende la demandante se libre mandamiento de pago por las cuotas de capital vencidas de la obligación contenida en el pagaré número 2140000380, correspondientes a los meses de agosto de 2022 a febrero de 2023; no obstante verificado el título valor aportado se observa que la obligación fue pactada para ser pagadera en 24 cuotas mensuales, la primera de ellas el 19 de marzo de 2021, es así que, la última corresponde al mes de marzo de 2023, sin embargo, no se hizo mención alguna a esta en el acápite de hechos, así como tampoco en el de pretensiones.

De lo anterior que, deberá la parte demandante reformar los hechos y pretensiones del escrito de demanda en el sentido de incluir la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2023, de la obligación contenida en el pagaré número 2140000380.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90

del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.290.633 y portadora de la tarjeta profesional número 28.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderada judicial por **Corporación Para El Desarrollo Empresarial – Finanfuturo** en contra de **Andrés Felipe Ramírez Ocampo** , según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.290.633 y portadora de la tarjeta profesional número 28.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria